RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N° AU-00711** del 06 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por los señores **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.913, **ANDRES SANTIAGO CASTRILLON PEREZ**, con cédula de ciudadanía número 71.728.256, **JUAN DAVID CASTRILLON PEREZ**, con cédula de ciudadanía número 71.786.832, **CATALINA GUZMAN PALACIO**, con cédula de ciudadanía número 43.867.071, **MARIA MERCEDES PEREZ DE ANGEL**, con cédula de ciudadanía número 21.638.505 y **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, con cédula de ciudadanía número 8.273.572, a través de su autorizada, la señora **KELLY GUTIERREZ RESTREPO**, con cédula de ciudadanía número 1.040.183.093; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado **''CONDOMINIO LA LEONA''**, ubicado en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-59531, 017-59530, 017-44941 y 017-44687; localizados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia

Que por medio del Oficio con radicado **CE-04916** del 22 de marzo de 2023, la parte interesada allega información complementaria relacionada al trámite ambiental.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por los señores **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, **ANDRES SANTIAGO CASTRILLON PEREZ**, **JUAN DAVID CASTRILLON PEREZ**, **CATALINA GUZMAN PALACIO**, **MARIA MERCEDES PEREZ DE ANGEL**, y **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, a través de su autorizada, la señora **KELLY GUTIERREZ RESTREPO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado **''CONDOMINIO LA LEONA''**, ubicado en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-59531, 017-59530, 017-44941 y 017-44687; localizados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 22 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-02104** del 13 de abril de 2023. del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(…)

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Condominio La Leona, se localiza en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, estará conformado por 10 viviendas.*

- *Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la construcción de un sistema (Sistema de oxidación en el suelo biológico activo "SOSBA"), conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (en cada vivienda), Canal de entrada, Sistema de oxidación en el suelo biológico activo "SOSBA", Sistema de suministro de aire (FIMÁQ S.A.S), cuyo efluente será conducido al Río Pantanillo.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Evaluación ambiental del vertimiento

Se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento serán dispuestos con empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La Evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

Cuerpo receptor del vertimiento

Se presenta Modelación de la descarga general de aguas residuales domésticas originadas por el proyecto La Leona, cuyo cuerpo receptor corresponde al Río Pantanillo, empleando el modelo numérico de determinantes convencionales Qual2kw, el cual concluye:

(…)

- ✔ *La aplicación del modelo de simulación QUAL2Kw, utilizando cuatro escenarios con diferentes condiciones de calidad del vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del proyecto Condominio La Leona y adicionalmente del caudal de la fuente receptora, se pudo identificar las afectaciones de dicho vertimiento sobre el río Pantanillo.*

- ✔ *A partir de los resultados obtenidos en la campaña de caracterización aguas arriba del río Pantanillo, se puede afirmar que el cuerpo de agua posee una buena calidad en términos de los parámetros evaluados. Dicha condición influye positivamente al momento de realizar el vertimiento del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del proyecto Condominio La Leona.*

- ✔ *Debido a que el río Pantanillo no transporta una carga contaminante importante desde la parte alta, este podrá asimilar el vertimiento de las aguas residuales domésticas provenientes del proyecto Condominio La Leona.*

- ✔ *A través del modelo de simulación QUAL2Kw se pudo predecir los impactos que genera el vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del proyecto Condominio La Leona sobre el río Pantanillo.*

  - *Para el parámetro de temperatura, las variaciones son insignificantes en los diferentes escenarios evaluados, ya que los rangos mostrados en la modelación no afectan la calidad del agua de la fuente.*
  - *Los resultados de la modelación sobre la conductividad eléctrica del río Pantanillo arrojaron un aumento de hasta 21.85 µS/cm en el escenario más desfavorable (E4). Mostrando así una disminución en la calidad del agua en términos de conductividad en el río evaluado.*
  - *La simulación arroja que los sólidos inorgánicos sobre el río Pantanillo presentan un leve aumento en cada uno de los escenarios con respecto a la línea base, evidenciando la capacidad de asimilación al vertimiento en el río Pantanillo.*
  - *Referente al oxígeno disuelto en el río Pantanillo se encontró que el vertimiento del proyecto Condominio La Leona afecta negativamente el cuerpo de agua debido a que se evidencia una disminución en las concentraciones de oxígeno disuelto a lo largo del tramo de estudio de la corriente para los diferentes escenarios, sin embargo, en ningún escenario se llega a tener un corriente con comportamiento anóxico.*
  - *Concerniente a la DBO5 en el río Pantanillo se encontró que el vertimiento del proyecto Condominio La Leona afecta negativamente el cuerpo de agua debido a que se evidencia un aumento en todos los Escenarios siendo el Escenario 4 el más crítico con una concentración de DBO5 de 4.92 mg O2 /L*
  - *Las variaciones presentadas en el pH y la alcalinidad cuando sobre la fuente receptora río Pantanillo se descargan las aguas residuales domésticas del proyecto Condominio La Leona, no representaron fluctuaciones significativas entre las condiciones actuales y las simuladas para los escenarios más críticos con bajas eficiencias de remoción del sistema de tratamiento y reducción del caudal.*

- ✔ *El análisis matemático a través del modelo de simulación permitió determinar que para el caso de los vertimientos de aguas residuales sin tratamiento trabajado en los escenarios 2 y 4 se ve afectada la capacidad de amortiguación del río someramente, esto debido a que la fuente cuenta con la capacidad de asimilación y dilución de dicho vertimiento, sin embargo, es de vital importancia generar todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar la posible presencia de los escenarios de vertimiento de*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

las aguas residuales sin tratamiento (Escenarios 2 y 4) con el fin de mitigar toda posible alteración de la calidad del río Pantanillo.

(…)

- *Modelación de la fuente receptora – Río Pantanillo, toda vez que el Río Pantanillo, se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad del Agua-Jurisdicción Cornare - SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, (Río Pantanillo), al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto Condominio La Leona, al respecto se concluye que, dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento, no obstante, y dadas las características de este efluente (las cuales se basan en eficiencias teóricas), y que aguas abajo del punto del vertimiento proyectado, se encuentra ubicada una de las bocatomas del Municipio de El Retiro (800 m aproximadamente, en un sitio con coordenadas: -75°29'40.239'', 6°03'0.869''), esta situación será corroborada por la Corporación con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, el cual deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 así como los objetivos de calidad asociados a esta corriente.*

Estructura de descarga

Se propone un cabezote con las siguientes dimensiones:

Diámetro (mm)	*Diámetro tubo (Pulg)*	*E (m)*	*F (m)*	*G (m)*	*H (m)*	*J (m)*	*K (m)*	*L (m)*	*N (m)*	*Refuerzo barras #*
100	*4*	*0.40*	*2.00*	*0.61*	*0.45*	*0.50*	*0.10*	*0.20*	*0.20*	*4*

La entrega del vertimiento a la fuente receptora de este se realizará a 45° respecto a la línea de flujo de la quebrada.

El caudal que puede transportar la tubería hasta la estructura de descole es de 0,0197 m^3/s, mientras que el caudal de descarga es de 0,00020 m^3/s, por lo tanto, se evidencia que la tubería de 4" puede transportar el caudal de vertimiento al río Pantanillo.

Las dimensiones del cabezote de descarga son tomadas de acuerdo al diámetro de tubería calculada para la descarga del vertimiento. Estas fueron tomadas del documento de epm "Normas y especificaciones generales de construcción-dimensiones de cabezotes".

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos del proyecto.

- *No se remite información concerniente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, sin embargo, durante la visita realizada se indica que se emplearán baños portátiles.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "…*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución*…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02104** del 13 de abril del 2023, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por los señores **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, **ANDRES SANTIAGO CASTRILLON PEREZ**, **JUAN DAVID CASTRILLON PEREZ**, **CATALINA GUZMAN PALACIO**, **MARIA MERCEDES PEREZ DE ANGEL**, y **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, a través de su autorizada, la señora **KELLY GUTIERREZ RESTREPO**; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado **''CONDOMINIO LA LEONA''**, ubicado en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-59531, 017-59530, 017-44941 y 017-44687; localizados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.913, **ANDRES SANTIAGO CASTRILLON PEREZ**, con cédula de ciudadanía número 71.728.256, **JUAN DAVID CASTRILLON PEREZ**, con cédula de ciudadanía número 71.786.832, **CATALINA GUZMAN PALACIO**, con cédula de ciudadanía número 43.867.071, **MARIA MERCEDES PEREZ DE ANGEL**, con cédula de ciudadanía número 21.638.505 y **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, con cédula de ciudadanía número 8.273.572, a través de su autorizada, la señora **KELLY GUTIERREZ RESTREPO**, con cédula de ciudadanía número 1.040.183.093, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado **''CONDOMINIO LA LEONA''**, ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria números 017-59531, 017-59530, 017-44941 y 017-44687; localizados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3°: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del **CONDOMINIO LA LEONA**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	**Preliminar o Pretratamiento:** __	**Primario:** ___	**Secundario:** ___	**Terciario:** _x_	**Otros: ¿Cuál?:** ____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de oxidación en el suelo biológico activo "SOSBA".	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	-75°	29'	30.4''	6°	02'	44.8''	2271

Tipo de tratamiento	**Unidades (Componentes)**	**Descripción de la Unidad o Componente**
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (en cada vivienda)	Tanques de flotación, en donde aceites y grasas con densidad inferior a la del agua, se mantienen en la superficie del tanque para ser fácilmente retenidos y retirados. Dimensiones: volumen:120L, ancho: 0.4m, largo:0.6m, profundidad: 0.50m
	Canal de entrada	Cuenta con dos rejillas (cribado) que realizan la retención de sólidos y residuos de gran volumen, en este se propicia la sedimentación de arenas y sólidos que presentan mayor densidad, permitiendo una fácil extracción de estos y evitando la obstrucción y desgaste de equipos. Dimensiones: ángulo de inclinación: 75°, separación entre barras: 2cm, ancho de barras: 1 cm, altura de las barras: 17cm, ancho cámara: 50 cm, número de orificios:16. La altura de la lámina de agua para cada orificio (a lo largo de todo el canal) es de 0.011 metros (1.1 centímetros). Altura de la lámina de agua con factor de colmatación: 0.011 m*3=0.033m.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

		Para tener mayor seguridad frente a caudales pico se dimensiona el canal de entrada con una altura de 50cm (0.5m).
Tratamiento primario, secundario y terciario	Sistema de oxidación en el suelo biológico activo "SOSBA"	Sistema completamente enterrado, de alta tecnología que incluye unidades de sedimentación, aireación, filtración y desinfección, generando poca producción de ruido y garantizando el máximo aprovechamiento del oxígeno, proporcionando a los microorganismos el medio necesario para realizar su metabolismo, reproducción y a su vez la contribución en la descomposición de materia orgánica en compuestos más simples. Dimensión generales estructura*:* ancho total:2.35m, Largo total: 4.75m, Profundidad total: 2.05m, Área de excavación aproximada: 29.36$m^{2,}$ Volumen de excavación aproximada:66.07m^3, Área aproximada de cimentación:19.91m^3, Resistencia aproximada de la losa:1.96Ton/m^2
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	
Otras unidades	Sistema de suministro de aire (FIMÁQ S.A.S).	Modelo, HFB_1-300-S/w11, Potencia 3,0 HP 3F (2,25 KW) Trifásico, Voltaje: 220/440 Voltios, Máxima presión: 175 IN H2O, Máximo caudal, 272 m^3/h, Entrada/Salida: 2" NPT

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	**Nombre fuente Receptora**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo:**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Río: _x_	Pantanillo	Q (L/s): 0.20	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	-75°	29'	24.8''	6°	02'	44.9''	2244

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra: Estructura de Descarga - Cabezote
Nombre de la Fuente:			Río Pantanillo			
Coordenadas (aproximadas)						
LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z**
-75°	29'	24.8''	6°	02'	44.9''	2244

Dimensiones:

Diámetro (mm)	Diámetro tubo (Pulg)	E (m)	F (m)	G (m)	H (m)	J (m)	K (m)	L (m)	N (m)	Refuerzo barras #
100	4	0.40	2.00	0.61	0.45	0.50	0.10	0.20	0.20	4

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega del vertimiento a la fuente receptora de este se realizará a 45° respecto a la línea de flujo de la quebrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056070441603

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

PARÁGRAFO QUINTO: informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del **CONDOMINIO LA LEONA,** ubicado en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-59531, 017-59530, 017-44941 y 017-44687; localizados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia, dado que el documento presentado cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, **ANDRES SANTIAGO CASTRILLON PEREZ**, **JUAN DAVID CASTRILLON PEREZ**, **CATALINA GUZMAN PALACIO**, **MARIA MERCEDES PEREZ DE ÁNGEL**, y **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, a través de su autorizada, la señora **KELLY GUTIERREZ RESTREPO,** para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo.

2. **Anualmente**

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.*".*

- Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

- Con cada informe de caracterización allegar Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis (6) meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, **ANDRES SANTIAGO CASTRILLON PEREZ**, **JUAN DAVID CASTRILLON PEREZ**, **CATALINA GUZMAN PALACIO**, **MARIA MERCEDES PEREZ DE ÁNGEL**, y **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, a través de su autorizada, la señora **KELLY GUTIERREZ RESTREPO,** que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial - POT municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **KELLY GUTIERREZ RESTREPO.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado / V Peña P Fecha: 14/04/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada / Valentina Urrea C
Expediente: 056070441603
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare